

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando la renuncia de poder por parte del apoderado judicial de la parte Ejecutante y el nuevo otorgamiento de poder por parte de la Parte Ejecutante, asimismo, la solicitud de entrega de bien mueble propuesta por el apoderado judicial de la parte Ejecutante.


OSCAR SERINA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

Auto No. 881
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00240-00
Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la terminación del poder otorgado al abogado BRIAN ANDRÉS ROJAS VARELA por el Ejecutante-**LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS-** y el reconocimiento del poder conferido al *Dr. JUAN DAVID DÍAZ PEÑALOSA*.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta, la terminación de poder conferida al Dr. BRIAN ANDRÉS ROJAS VALERA por el Ejecutante **LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS**, fue por la renuncia del profesional del derecho, se aceptará conforme, el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2. Respecto al otorgamiento de poder que el Ejecutante **LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS-** hace al profesional del derecho-JUAN DAVID DÍAZ PEÑALOSA, quien es abogado inscrito, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del C.G. del P.

3. Ahora bien, del informe del Representante Legal de la Sociedad **CALIPARKINGMULTISAR S.A.S**, allegado sobre el valor adeudado por "*concepto de bodegaje liquidado al 30 de abril de 2022 por \$2.179.111 de la motocicleta de Placas **AHL81C***", se pondrá en conocimiento de las partes.-archivo 79-.

4. Finalmente, sobre la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante-**LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS-** de realizar la entrega del vehículo de Placas **AHL81C**, propiedad del demandado-**HERMINSUL RENGIFO CASTRO-**, al ejecutante, se accederá, conforme el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.- Aunado que el secuestro de automotores, puede implicar por

el transcurso del tiempo, depreciación del bien, con perjuicio para ambas partes-acreedor y deudor-, y tal como se puede observar en el avalúo allegado, dado a la motocicleta de **Placas AHL81C, modelo 2010, Yamaha BWS** para el año **2021**, era de **\$3.000.000**, y para el año **2022**, está en **\$2.540.000**, una vez se consultó por la secretaría del juzgado en la página del Ministerio del Transporte.

Cabe advertir, que si bien, no existe constancia en el expediente, sobre el secuestro de la motocicleta de **Placas AHL81C**, tal como se comisionó por *Despacho Comisorio No. 007 del 9 de febrero de 2022*, a los Juzgados Civiles Municipales -Reparto- de la ciudad de Cali Valle; no obstante de prestarse caución en la forma ordenada, se le resaltara al comisionado que le sea repartido, que la entrega al acreedor del vehículo es a título de depósito gratuito. -archivos 53, 76 y 81-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el **Dr. BRIAN ANDRÉS ROJAS VARELA**, apoderado judicial del Ejecutante-**LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS**- en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

2°.- RECONOCER al **Dr. JUAN DAVID DÍAZ PEÑALOZA**- como apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS**-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

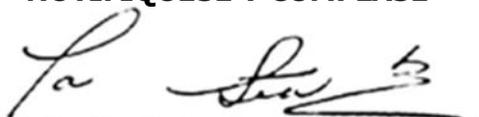
3°.- ORDENAR al Ejecutante-**LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS**-, y a su apoderado judicial, que previo a ordenar la entrega en depósito al acreedor y en la diligencia de secuestro de la motocicleta de **Placas AHL81C**, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto, **preste caución** por la suma de **\$2.540.000** para garantizar la conservación e integridad del bien.

4°.- REQUERIR al Ejecutante-**LUIS ALBERTO VILLEGAS CARDENAS**-, y a su apoderado judicial, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de éste auto, **informe** sobre las gestiones realizadas para la práctica del secuestro de la motocicleta de **Placas AHL81C**, de propiedad del Demandado-**HERMINSUL RENGIFO CASTRO**-, según el *Despacho Comisorio No. 007 del 9 de febrero de 2022*-numeral 8 del art. 78 del C.G.P.

5°.- PONER en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, el balance mensual allegado por el Parqueadero-CALIPARKING MULTISER S.A.S., con respecto al valor de bodegaje del vehículo con Placas **AHL81C**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.